

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA (ARD).

De una parte, El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el Registro Nacional del Contribuyente 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL**.

De la otra parte, la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano del Ministerio de Defensa, constituido al mandato de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, con su domicilio y asiento social en la Av. España, Punta Torrecilla, Sans Souci, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el **VICEALMIRANTE RAMÓN GUSTAVO BETÁNCES HERNÁNDEZ**, Comandante General, ARD, quien es dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. 001-01180271-6, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en virtud del oficio No. 36593, emitido por el Señor Ministro de Defensa, **TENIENTE GENERAL CARLOS LUCIANO DIAZ MORFA, ERD**, acorde con las facultades que le son atribuidas a este último por aplicación del artículo 35 de la referida Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, y los principios generales que establecen las reglas generales de representación contenidos en la Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12; entidad a la que en lo adelante del presente convenio se denominará como **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**.

En lo adelante del presente convenio, cuando se refiera al **INDOTEL** y a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA** se les denominarán de forma conjunta como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;



POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece dentro de los objetivos del **INDOTEL** los siguientes: promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la Ley; promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional; garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga; garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicios e innovación tecnológica; y defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos, entre otros;

POR CUANTO: Mediante la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, G. O. No. 10728, se define al Ministerio de Defensa como el estamento del Estado dominicano, encargado de ejecutar las políticas de seguridad y defensa del país, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes y, dentro de su estructura jerárquica se define como uno de sus órganos a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**;

POR CUANTO: Que corresponde a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, G. O. No. 10728, artículo 9: Ejercer las funciones de autoridad marítima nacional; Hacer cumplir las disposiciones de la navegación marítima, los acuerdos internacionales sobre abanderamiento, titulación de tripulantes, registro de buques, comercio y pesca, además de la facilitación del comercio marítimo legal, y elaborar programas y proyectos de autogestión tendentes a promover el desarrollo de la industria marítima nacional;

POR CUANTO: Que la buena y eficaz gestión pública va de la mano con los principios de coordinación y colaboración entre los entes del Estado para lograr los fines y objetivos de la República, coordinando su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública;

POR CUANTO: Que los lazos de amistad que mantienen el **INDOTEL** y la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, y las buenas relaciones inter-institucionales para el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas al servicio del país, han traído como resultado el que **LAS PARTES** ponderen positivamente la formalización de un convenio para fomentar la colaboración entre ambas instituciones y ejecutar iniciativas comunes de manera coordinada;

POR CUANTO: La formalización de este convenio viene precedida de la asesoría que durante los últimos años ha brindado el **INDOTEL** a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, dando cumplimiento a las directrices y lineamientos trazados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**) y la Organización Marítima Internacional (**OMI**), específicamente

M.A.

N.A.

para la implementación del Sistema de Seguridad Global Marítimo para los momentos de Desastres o Emergencias (SMSSM, de sus siglas en inglés GMDSS);

POR CUANTO: En ese sentido, reconociendo que en fecha 7 de septiembre de 2007 el **INDOTEL** suscribió un convenio con el entonces Ministerio de las Fuerzas Armadas para la instalación de varias salas digitales, con la intención de que los cuerpos castrenses “entraran a la era digital”, destacando dentro de los objetivos del convenio, el entrenamiento a miembros de las Fuerzas Armadas, entre otros;

POR CUANTO: Que tomando en consideración lo anterior, se ha presentado la necesidad de que el **INDOTEL** y la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA** suscriban un convenio de cooperación técnica en materia de telecomunicaciones, de manera específica, aquellas relacionadas con la seguridad marítima, para adiestrar a este órgano del Ministerio de Defensa en dicho campo de aplicación, al tiempo de fortalecer los lazos de cooperación ya existentes;

POR CUANTO: Que la cooperación técnica en materia de las Telecomunicaciones entre el **INDOTEL** y la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA (ARD)**, que se concrete al amparo de este acuerdo tendrá en cuenta los acuerdos o tratados internacionales sobre materia de seguridad marítima como lo es el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (**INMARSAT**), suscrito en fecha 03 de septiembre de 1976, en Londres y el Acuerdo modificadorio del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones móviles por satélites (**IMSO**), firmado en Londres el 25 de septiembre de 1998, así como el Documento Informativo de la OMI dado en la Conferencia Mundial de las Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la ciudad de Ginebra desde el 09 de junio hasta el 04 de julio de 2003, u otras normas de telecomunicaciones marítimas de la OMI;

Por lo tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO:

Mediante el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan establecer las pautas de cooperación técnica en materia de telecomunicaciones y seguridad marítima que brindará el **INDOTEL** a la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, así como las obligaciones asumidas por esta última de acogerse a las prácticas, recomendaciones y estándares internacionales en materia de telecomunicaciones; incluyendo pero no limitado a la realización de las actividades necesarias para que el país, a través de la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, de cumplimiento a los convenios de Seguridad Marítima (*The International Convention for the Safety of Life at Sea, SOLAS*), así como la puesta en ejecución de los sistemas de radiocomunicación de socorro, incluyendo los equipos relacionados al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (**SMSSM**), en lo adelante referido como “**El Proyecto**”.





LAS PARTES reconocen que el objeto del presente convenio abarca la conclusión de la implementación del SMSSM (GMDSS) y, que tiene por finalidad:

- 1.- Ofrecer garantías de seguridad a todas las embarcaciones comerciales, turísticas, de recreo y de pesca que surcan nuestros mares;
- 2.- Cumplir con las disposiciones de la OMI y la UIT;
- 3.- Centralizar la seguridad marítima de todos los mares y puertos del país en un centro de control;
- 4.- Ofrecer un servicio más eficiente para los casos de emergencias marítimas;
- 5.- Tener un control más efectivo de las embarcaciones de migraciones ilegales y del narcotráfico, todo ello con la finalidad de generar más confianza en nuestra seguridad marítima y lograr así el aumento del tráfico de buques turísticos, entre otros.
- 6.- Realizar reuniones periódicas para el seguimiento de los avances de la conclusión del proyecto SMSSM y los asuntos relacionados a las frecuencias marítimas establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

me

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA:

- a) Revisar y establecer sus procedimientos internos, de forma tal que con ellos se garantice la implementación y cumplimiento del Convenio internacional de Seguridad Marítima (*The International Convention for the Safety of Life at Sea, SOLAS*), los sistemas de radiocomunicación de socorro, incluyendo los equipos relacionados al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) en todos los puertos del país;
- b) Colaborar, cooperar y coordinar actividades con el **INDOTEL** para garantizar el uso eficiente de los segmentos del espectro atribuidos a servicios de atención a emergencias y seguridad marítimos;
- c) Ofrecer charlas de capacitación y orientaciones del correcto funcionamiento de las operaciones marítimas en materia de telecomunicaciones, incluyendo el funcionamiento del SMSSM.
- d) Cualquier otra actividad acordada por **LAS PARTES** dentro de los ámbitos que correspondan.

P.N.A

La lista de tópicos de interés para la cooperación técnica e institucional mencionadas anteriormente podrán ampliarse según el criterio de **LAS PARTES**, por medio de consultas

mutuas; asimismo, los temas de interés que no consten en este convenio podrán ser propuestos, a medida que sean necesarios.



ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL INDOTEL:

En el marco del presente acuerdo de cooperación el **INDOTEL** asume las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer sus funciones de inspección y monitoreo del espectro radioeléctrico, especialmente, aquellos segmentos atribuidos a servicios de atención a emergencias marítimas a nivel internacional;
- b) Dar seguimiento, a los avances de la implementación Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (**SMSSM**) para los momentos de Desastres o Emergencias (de sus siglas en ingles **GMDSS**). Además de informar en materia de Telecomunicaciones a la Armada de la República Dominicana (**ARD**), sobre los temas tratados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**) de los resultados de las conferencias mundiales sobre las bandas de frecuencias relacionados a los servicios marítimos.
- c) Asignar el código de identificación de radiocomunicación a las embarcaciones marítimas de la República Dominicana, conocida por sus siglas **MID** (Maritime Identificación Digits o Maritime Mobile Service Identity (**MMSI**), vinculada al sistema universal de identificación automática (**AIS**) de acuerdo al UIT-R M 1371-1.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES:

Entre las obligaciones que son asumidas por **LAS PARTES** en el marco del presente convenio, están las siguientes:

- a) Hacer cumplir los compromisos internacionales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo los asuntos relacionados o que se deriven del tema concerniente a la seguridad marítima en materia de telecomunicaciones, garantizando la comunicación efectiva entre ambas partes;
- b) Establecer, a través de este convenio de cooperación técnica, un mecanismo de cooperación interinstitucional en el campo de las telecomunicaciones, específicamente en las áreas relacionadas a los convenios internacionales, específicamente con los siguientes elementos: canal de emergencia (16) VHF marino; sistema AIS; sistema DSC; canal de emergencia (2187 Mhz); EPIRB (406 Mhz); INMARSAT; GPS; NAVTEX; además un servicio de radiocomunicaciones que utilice satélites geoestacionarios, integrado en el servicio móvil marítimo por satélite; y el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencia asignadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**) del **INDOTEL**.

- c) Ambas instituciones acuerdan colaborar, cooperar y coordinar actividades relacionadas a los aspectos relacionados a las bandas marítimas de Socorro o Desastres Nacionales, entre otras;
- d) Revisar y establecer los procedimientos de inspección para verificar el cumplimiento del Convenio Internacional de Seguridad Marítima (*The International Convention for the Safety of Life at Sea, SOLAS*), y del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), en todos los puertos y aguas territoriales.
- e) Cualquier otra actividad acordada por las partes dentro de los ámbitos que correspondan.
- f) Designar un enlace para la coordinación o canalización de las actividades o proyectos, de los cuales deberán hacer un informe a ambas instituciones de los resultados de los trabajos mediante el intercambio de correspondencias. La designación del referido enlace deberá ser comunicada a la otra parte en un plazo de cinco (5) días calendario, contados con posterioridad a la firma de este convenio.

ARTÍCULO QUINTO: ENLACES INSTITUCIONALES.-

LAS PARTES acuerdan la designación de un enlace institucional, que servirá como punto de contacto y ejecutores de todo lo estipulado y pactado en el presente Acuerdo:

ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA:

- Director del Comando Naval de Capitanía de Puertos y Autoridad Marítima.
dir.cdp@marina.mil.do

Director de Comunicaciones Navales (M-6).
dir.m6@marina.mil.do

Director de la Escuela Marina Mercante Dominicana
dir.emmd@academianaval.edu.do

INDOTEL:

- **Gerente de Asuntos Institucionales**
jnunez@indotel.gob.do
- **Coordinador General Dirección de Relaciones Internacionales**
jgarcia@indotel.gob.do



MAE

N.A
P



ARTÍCULO SEXTO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN:

La cooperación prevista en este convenio podrá ejecutarse en las modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través del envío de delegados del **INDOTEL** o de la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA** en diferentes misiones técnicas o relativas a las telecomunicaciones, asociadas a las áreas solicitadas.

El **INDOTEL** y la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA** podrán también establecer un programa de trabajo, en el cual se detallarán las modalidades y las áreas específicas de cooperación. Ese programa de trabajo indicará el número de comisiones, sus probables períodos de ejecución, los medios necesarios para su implementación, así como eventuales áreas de consultoría.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente convenio.

7.1. RESOLUCIÓN.- Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente convenio, antes de llegar al vencimiento, sin necesidad de alegar alguna causa y sin necesidad del cumplimiento de ninguna formalidad, con la simple notificación con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la firma del presente convenio, renovable por acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad que el presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE:

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, **LAS PARTES** convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común. **LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, **LAS PARTES** someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

N.A
P

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NULIDAD DE CLÁUSULA:

Si cualquier estipulación del presente convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento solo se aplicará a tal estipulación, y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del convenio, el cual solo podrá modificarse ó renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente convenio será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

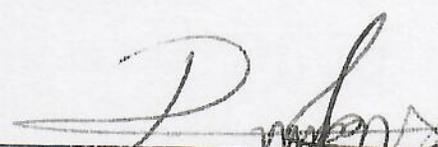
Hecho y Firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), en tres (3) ejemplares originales, siendo igualmente auténticos, uno para cada una de las partes y la otra para la Contraloría General de la República.

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**


NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

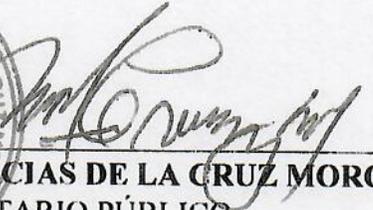


Por la **ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA:**


VICEALMIRANTE RAMÓN G. BETANCES HERNÁNDEZ
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA



Yo, **MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MORONTA** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 9979; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **NELSON DE JESUS ARROYO PERDOMO** y **RAMÓN GUSTAVO BETANCES HERNÁNDEZ**, quienes afirman que son las mismas que acostumbra a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


MARIA ALTAGRACIAS DE LA CRUZ MORONTA
NOTARIO PÚBLICO

